REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2027

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2021.

Revisado el asunto, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda, por lo que, en aplicación de la parte in fine del inciso 4o del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus Juez Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a85d1e52bd1f3dbf505acad56f42fa3de259a0fe12b05cc3c8d0b6a23bc5da5e

Documento generado en 07/10/2021 12:30:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica